

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARIO SANABRIA MEJIA
RADICACIÓN	2021 – 00053
FECHA	Noviembre 8 de 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso ejecutivo en el cual la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago y no propuso excepciones. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del MARIO SANABRIA MEJÍA. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Noviembre ocho (8) de Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado MARIO SANABRIA MEJIA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico del auto de mandamiento de pago y no presentaron excepciones, de lo anterior la parte demandante tiene conocimiento de la dirección electrónica del demandado según lo evidenciado en la documentación aportada en el cuerpo de la demanda, exactamente en el anexo del formato de actualización de datos personales.

No habrá lugar a emplazar al demandado teniendo en cuenta que su notificación se llevó a cabo con el envío de la misma a través de correo electrónico, de lo cual fue aportada constancia, sin que sea menester que exista certificación y/o acuse de recibido, pues la notificación se entiende surtida dentro de los 2 días siguientes a su envío, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806.

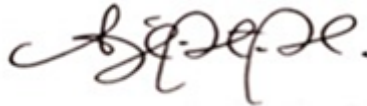
Por todo lo anterior este juzgado,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de emplazamiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha ABRIL 15 DE 2021.

3. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

MISR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO